Nº 1084/SEC/11

Valparaíso, 16 de agosto de 2011.

A S.E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la Moción, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín número 7.414-05:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo Único.- Incorpóranse en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal, el siguiente Título III y artículos 16, 17, 18, 19 y 20, nuevos, pasando los actuales Título III y Título IV a ser Títulos IV y V, y los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 a ser artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, respectivamente:

"TÍTULO III
NORMAS SOBRE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 16.- La Dirección de Presupuestos deberá remitir, por medios electrónicos, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los primeros 15 días de cada mes, copia de los decretos totalmente tramitados en el mes anterior que dispongan:

1) Modificaciones o reasignaciones presupuestarias.

2) Identificaciones de iniciativas de inversión.

Dichos decretos deberán ser publicados en igual fecha en la página web de la Dirección de Presupuestos.

Complementariamente, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del trimestre respectivo, la Dirección de Presupuestos deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe consolidado de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el trimestre anterior, especificando los montos incrementados o disminuidos por subtítulo y partida.

Artículo 17.- La Dirección de Presupuestos deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en forma complementaria y como parte de los antecedentes para la discusión de la Ley de Presupuestos, información desagregada a nivel de ítems y asignaciones de los subtítulos de gastos de todas las partidas presupuestarias, incluyendo datos desagregados a nivel regional, cuando corresponda. Dicha información se remitirá por medios electrónicos que permitan su análisis y procesamiento.

Asimismo, en la misma oportunidad, deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de las iniciativas de inversión que se proyecta ejecutar el año siguiente, desglosada por Ministerio y detallada a nivel regional y comunal, cuando ello sea factible, para las partidas correspondientes, a lo menos, a los Ministerios del Interior y Seguridad Pública; de Educación; de Obras Públicas; de Justicia; de Defensa Nacional; de Salud; de Vivienda y Urbanismo, y de Transportes y Telecomunicaciones. Esta misma información deberá ser remitida respecto del presupuesto del Instituto Nacional del Deporte.

En el caso del Ministerio de Defensa Nacional, las obligaciones se entienden concordantes con lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, sobre administración financiera del Estado.

Artículo 18.- Los Ministerios informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional acerca del nivel de avance en la ejecución física en materia de inversiones y la cantidad de beneficiarios o volumen de servicios entregados, según sea el caso, asociados a la ejecución financiera de los subtítulos de gasto de sus respectivas partidas presupuestarias, incluyendo información desagregada a nivel regional que se encuentre disponible. En todo caso, podrán especificar aquellos programas, proyectos o gastos que, por sus características, no se registran regionalmente.

Artículo 19.- La Dirección de Presupuestos enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional la siguiente información:

1) Informes trimestrales de ejecución, que contengan el nivel de avance en la ejecución financiera de los subtítulos de gastos de todas las Partidas, con la desagregación señalada en el inciso primero del artículo 20, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo mes.

En el caso de la ejecución de las iniciativas de inversión, el informe deberá incluir, además, los montos identificados y devengados por proyecto.

2) Informe de la ejecución mensual del presupuesto de ingresos y gastos de las partidas, capítulos y programas aprobados, respecto de cada una de ellas, estructurado en presupuesto inicial, presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo mes.

Artículo 20.- Las comisiones, o los parlamentarios debidamente individualizados en sesión de Sala o de Comisión, podrán solicitar mediante la Oficina de Informaciones de la respectiva Corporación o la Oficina de Asesoría Presupuestaria del Senado, vía oficio, información relacionada con el presupuesto de la Nación, tanto a los distintos organismos de la Administración Central del Estado como a las Empresas del Estado consideradas en el presupuesto vigente. A estas solicitudes les serán aplicables las normas establecidas en el artículo 10 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.”.”.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

GUIDO GIRARDI LAVÍN
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado